



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4683

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO PAR-19/2011 'PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO: SANTA ROSA DEL AGUARAY – CAPITAN BADO', SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), EL 23 DE MARZO DE 2012, POR UN MONTO DE HASTA US\$. 97.928.094 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO), QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, APROBADO POR LA LEY N° 4581 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo PAR-19/2011 “Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación del Tramo: Santa Rosa del Aguaray – Capitán Bado”, suscrito entre la República del Paraguay y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el 23 de marzo de 2012, por un monto de hasta US\$. 97.928.094 (Dólares de los Estados Unidos de América noventa y siete millones novecientos veintiocho mil noventa y cuatro), que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Declárase de interés social y de utilidad pública la adquisición de derecho de vía y expropiase la franja de dominio por el procedimiento contemplado en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, respetando además los derechos consagrados en los Artículos 39 y 128, los inmuebles y las mejoras comprendidas en las áreas destinadas a la franja de dominio de Derecho Público, a los efectos de ejecutar las obras de rehabilitación y pavimentación del Tramo Santa Rosa del Aguaray - Capitán Bado, que posee una longitud de 138,65 km (ciento treinta y ocho kilómetros con sesenta y cinco metros) más 20,29 km (veinte kilómetros con veintinueve metros) de vías de acceso a centros poblados del área de influencia del proyecto según el Diseño Final de Ingeniería y que será financiado a través del Contrato de Préstamo a ser suscrito entre la República del Paraguay y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Artículo 3°.- Apruébanse los procedimientos legales, administrativos y operativos complementarios respecto a la adquisición de derecho de vía.

I. Franja de Dominio

1.01 Franja de Dominio: es una porción de territorio, de superficie delimitada por dos líneas rectas y paralelas, seguidas de dos líneas curvas y paralelas alternativamente, separadas por una distancia constante (ancho) igual a 50 (cincuenta) metros, destinada para la Rehabilitación y Pavimentación del tramo Santa Rosa del Aguaray - Capitán Bado. Sobre esta superficie así definida, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejercerá los derechos inherentes a la propiedad.

1.02 Ancho de la Franja de Dominio: es 50 (cincuenta) metros, comprendida entre los extremos del perfil transversal, referido a un plano horizontal y cuyos extremos coinciden con la futura línea de cercos de los predios adyacentes.

LEY N° 4683

1.03 En los casos de topografía accidentada y que por razones de la ejecución del proyecto, pudiere resultar un desnivel entre el extremo o el borde de la franja de dominio y el lindero o terreno adyacente, la misma será aumentada en una longitud expresada en metros igual al desnivel ocasionado por el proyecto, expresado en metros. En esta franja adicional, el propietario ejercerá un dominio restringido conforme a las disposiciones tomadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por razones ecológicas y de conservación. El valor del sobre ancho de la franja de dominio es variable.

1.04 Objeto: declarar de utilidad pública e interés social la expropiación de los inmuebles y mejoras comprendidas en las áreas afectadas a la ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Santa Rosa del Aguaray – Capitán Bado: 138,65 km (ciento treinta y ocho kilómetros con sesenta y cinco metros) y Accesos: 20,29 km (veinte kilómetros con veintinueve metros).

II. Expropiación

2.01 El Procedimiento de Expropiación se sustenta en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, respetando además los derechos consagrados en los Artículos 39 y 128, y conforme a las disposiciones técnicas, administrativas y legales que se establecen en la presente disposición.

2.02 Las superficies a ser afectadas serán determinadas por el producto de un ancho constante por la longitud que corresponderá al proyecto ejecutivo, que forma parte del Contrato de referencia. En los casos en que la traza del proyecto ejecutivo invada las zonas urbanas, la geometría de la franja de dominio sufrirá un cambio por la necesidad de adecuación a la urbanización local, teniendo en cuenta los pueblos existentes.

Para la solución de los problemas emergentes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) remitirá a cada municipio afectado una copia del proyecto ejecutivo correspondiente a cada municipio y designará a un funcionario para definir con otro representante del municipio, las normas y políticas que concilien el crecimiento urbano en su relación con las obras viales, la seguridad del tránsito y personas compatible con los parámetros de diseño de las rutas, así como los intereses y autonomía de los municipios.

2.03 Si las conclusiones de los representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y del municipio implican una modificación del proyecto ejecutivo propuesto, dicha modificación deberá ser aprobada por las autoridades pertinentes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el municipio respectivo.

2.04 Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para adquirir los inmuebles afectados por la expropiación con arreglo a las disposiciones de la Constitución Nacional, previa aprobación para cada caso, a través de una resolución ministerial, de la tasación practicada por las oficinas respectivas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

III. Procedimiento Administrativo Previo

3.01 El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al proyecto ejecutivo, resaltando los inmuebles afectados para todos los tramos debidamente georeferenciados y formulará un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación, que contendrá los siguientes antecedentes:

- a) la individualización del inmueble afectado, referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas;

LEY N° 4683

b) la notificación formal al afectado, la determinación del área afectada por la expropiación, con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas;

c) la determinación del área afectada por la restricción de dominio según los párrafos 1.01, 1.02 y 1.03 del presente Procedimiento de Expropiación; y,

d) el informe pericial deberá indicar la superficie o área restante producto del fraccionamiento.

3.02 La Unidad de Bienes Inmobiliarios (UBI) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) verificará la afectación pertinente sobre la base del análisis técnico-jurídico de los antecedentes dominiales, por cada expediente.

3.03 El Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a analizar y/o conformar el justiprecio practicado tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o a los propietarios a quien o quienes justificaren tal condición, debiendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), notificar en debida y legal forma la valuación practicada. El afectado podrá manifestar su conformidad con la tasación efectuada, una vez que haya sido notificado el o los propietarios, o en su caso los herederos, o derecho habientes del anterior propietario, al respecto por el Departamento de Avalúo Oficial.

En caso que el propietario afectado no tomare intervención ante el Departamento de Avalúo Oficial, o no manifestare su conformidad con la tasación efectuada en el plazo de 15 (quince) días corridos desde su notificación, dicha repartición determinará de oficio el valor de tasación del inmueble respectivo.

IV. Criterio de Medición y Evaluación

4.01 En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tipificará todos los casos aplicables en la indemnización conforme a los siguientes puntos:

a. Propiedad en Zona Urbana. A los efectos de este Procedimiento de Expropiación, se define:

a.1. UBH – Unidad Básica Habitacional: Predio urbano con un área de 360 m² (trescientos sesenta metros cuadrados).

a.2. VBH – Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m² (noventa metros cuadrados), ubicada dentro de la zona afectada.

Si el Propietario afectado lo solicitare:

1. Si se afectare más del 70% (setenta por ciento) de la UBH, se adquirirá e indemnizará toda ella.

2. Si se afectare más del 30% (treinta por ciento) de la VBH, se adquirirá e indemnizará toda ella.

3. La demolición y retiro de los materiales, en un plazo fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quedará a cargo del afectado y los materiales resultantes serán de su propiedad.

LEY N° 4683

b. Propiedad de Zona Rural. A los efectos de este Procedimiento de Expropiación, se define:

b.1 UBEF – Unidad Básica de Economía Familiar: Según establecida en la Ley N° 1863/02 “QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO”.

b.2 VBH – Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m² (noventa metros cuadrados), ubicada dentro de la zona afectada.

Si el propietario afectado lo solicitare:

1. Si el resto del inmueble afectado quedare con un área menor a la UBEF, se adquirirá e indemnizará todo el inmueble.

2. Si se afectare más del 30% (treinta por ciento) de la VBH, se adquirirá e indemnizará toda ella.

3. La demolición y retiro de los materiales, en un plazo fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quedará a cargo del afectado y los materiales resultantes serán de su propiedad.

4.02 En caso que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) adquiera la totalidad del inmueble afectado conforme a lo señalado en los incisos a. y b. del párrafo anterior y, de existir posibilidad de enajenar el remanente de la propiedad expropiada e indemnizada y no afectada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda autorizado a transferir a título gratuito a entidades públicas y a título oneroso a particulares, previa evaluación por el Departamento de Avalúo Oficial y aprobación por resolución ministerial, en cuyo caso, el importe de la venta deberá depositarse en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

4.03 En caso que, en el inmueble expropiado funcione una actividad comercial o industrial con habilitación legal, que no pueda seguir existiendo por causa de la expropiación, el propietario podrá hacer valer esta circunstancia en su reclamación y lo fundará en el respectivo informe pericial, acompañando toda la documentación necesaria que acredite su habilitación como empresa o actividad comercial afectada.

Deberá además presentar el Registro Unico de Contribuyente (RUC), el Balance e Inventario del comercio o industria, la antigüedad del comercio o industria tres años como mínimo, la legalidad del ramo a que se dedica el comercio o industria y el certificado de no adeudar al Fisco, a los efectos de su consideración por la oficina evaluadora del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

4.04 En caso que, en el inmueble expropiado existan cultivos de productos proveedores de industrias (cañaveral, naranjal, etc.), se deberá tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante. Los daños comprenderán el valor de la pérdida sufrida y el de la utilidad dejada de percibir por el propietario.

4.05 En caso que, en el inmueble expropiado existan cultivos de producción agrícola de cosechas periódicas (plantaciones de mandioca, soja, etc.). Con posterioridad al pago de la indemnización, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) otorgará al afectado el derecho de usufructo temporario. Este derecho concedido al ocupante exime de responsabilidad al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por los daños ocasionados a la producción por la apertura de la franja de dominio.

LEY Nº 4683

4.06 Cumplidos los trámites establecidos en el párrafo 3.03 y teniendo en cuenta los criterios de medición y evaluación en cada caso concreto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictará la resolución correspondiente, que incluirá el valor de lo edificado y plantado en cada caso. También deberá contener la tasación efectuada, la imputación del gasto, la individualización del inmueble y el área afectada por la expropiación.

4.07 La resolución ministerial a que se refiere el párrafo anterior será notificada al propietario en su domicilio particular o en el constituido en el expediente. El propietario podrá manifestar su desacuerdo dentro de los 15 (quince) días siguientes a su notificación.

4.08 Existiendo acuerdo de partes, se procesará el pedido de pago del monto acordado con el escrito de conformidad respectivo y, posteriormente, se efectuará la suscripción de la escritura traslativa de dominio del inmueble, de acuerdo con las bases fijadas en el párrafo 3.03.

4.09 En caso que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) no pueda obtener la posesión inmediata del inmueble afectado y esta circunstancia atrasa la prosecución de la actividad por la falta de perfeccionamiento del título que avala la propiedad privada y que impide la transferencia inmediata, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a convenir con las personas que acrediten suficiente título, con participación activa de las autoridades judiciales locales, el justiprecio y el pago por la indemnización correspondiente.

4.10 Transcurrido el término sin que la persona afectada por la expropiación se presente ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o sus comisionados autorizados, a los efectos previstos en este Procedimiento de Expropiación, se certificará por dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) la conclusión del procedimiento administrativo, pudiendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), una vez verificada la disponibilidad presupuestaria, optar por promover la acción judicial pertinente en los juzgados competentes de esta capital o, en su caso, en la circunscripción judicial correspondiente donde se encuentre ubicado el inmueble.

V. Forma de Pago

5.01 El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) preverá anualmente los recursos necesarios para la indemnización por la expropiación de las propiedades privadas y la compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza. Para este efecto, y previo al inicio de cualquier gestión descrita en este apartado V y sobre la base de la estimación de costo determinado por la UBI conjuntamente con el Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y a solicitud expresa de la Unidad Ejecutora del Proyecto, será requisito imprescindible contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por los órganos administrativos competentes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en la forma y condiciones establecidas en la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", la Ley Anual de Presupuesto y sus reglamentaciones.

A. Pago por compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza:

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) dictará la resolución correspondiente que autoriza el pago conforme a lo establecido en los párrafos 4.06 y 3.03.

LEY Nº 4683

B. Pago por la expropiación de las propiedades privadas que implica la transferencia traslativa de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):

1) Paralelamente al proceso del pago de mejoras establecidas en el apartado "A", el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) emitirá la resolución ministerial que autoriza la compra o adquisición, así como la suscripción de la escritura de transferencia de inmuebles afectados, a través de la escribanía designada por cada afectado.

2) Con las transferencias suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), con copia al Organismo Financiero responsable, la lista de los afectados habilitados a cobrar por las transferencias realizadas.

C. Pago por expropiación en el marco de una acción judicial promovida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

1) Cuando el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) recurra a la promoción de una acción judicial ante la imposibilidad de un acuerdo conjunto con el afectado, podrá solicitar medidas cautelares para la liberación de la franja de dominio. Para ello, será necesario previamente contar con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), a los efectos de la liberación del importe correspondiente a la valuación practicada por el Departamento de Avalúo Oficial, oficina competente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Dicha suma será depositada en la cuenta judicial abierta por el juez que entiende en el juicio promovido.

2) Para el depósito efectivo del importe en una Cuenta Judicial abierta en un banco, será requisito indispensable la presentación del oficio judicial y el comprobante extendido por la entidad bancaria.

VI. Procedimientos Legales

6.01 Si no existiere acuerdo entre las partes, agotada la instancia administrativa, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) recurrirá ante los Organos Judiciales competentes con los antecedentes del caso, a solicitar la medida judicial pertinente para disponer de la fracción afectada por la expropiación, mediante la autorización judicial de la posesión inmediata por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

6.02 Una vez promovida la acción judicial, el juez por imperio de la Ley y atendiendo al interés público, deberá disponer la apertura de la cuenta judicial a los efectos del depósito correspondiente, confirmada la misma, otorgará la posesión a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y el lanzamiento, en un plazo máximo de 15 (quince) días, en caso de existir negativa del propietario del inmueble afectado, fundado en el Artículo 128 de la Constitución Nacional.

6.03 De la medida judicial dispuesta, así como de la acción judicial promovida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). El propietario será notificado en el plazo legal previsto en el Código Procesal Civil para juicio de menor cuantía y el afectado tendrá un plazo de 6 (seis) días para contestar o expresar su conformidad o impugnar la tasación, independientemente del cumplimiento de la medida judicial dispuesta por el juzgado. En este último caso, deberá señalar los fundamentos de su reclamación. Dicho juicio versará solo sobre el monto complementario a su pretensión, pudiendo el propietario en cualquier momento disponer de la suma depositada a su nombre señalado en el párrafo 6.02, sin necesidad del correspondiente juicio de pago por consignación.

LEY Nº 4683

6.04 El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración la plusvalía (ventajas o ganancias hipotéticas) derivadas de las obras viales a ejecutar. La indemnización no excederá al valor practicado y estimado por el organismo competente autorizado y conformado por la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), salvo estimación realizada por el juez competente o a través del perito designado por el mismo.

6.05 Transcurrido el término señalado en el párrafo 6.03, sin que el afectado formule objeción alguna, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) solicitará que se certifique tal circunstancia y se declare firme y ejecutoriada la tasación oficial, adquiriendo el carácter de cosa juzgada.

6.06 Recibida la reclamación del afectado, el juzgado interviniente verificará si se ha deducido dentro del plazo establecido, si se acreditó la titularidad del inmueble y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación.

6.07 En caso de existir diferencias entre la tasación oficial y la tasación presentada por el afectado, el juzgado convocará a una audiencia dentro de cinco días hábiles para que las partes de común acuerdo designen un perito tercero. De no existir acuerdo, el Juzgado designará de oficio un tercer perito.

6.08 El perito designado deberá aceptar el cargo, bajo juramento de Ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos. Concluido este trámite, el perito deberá elevar al juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes. Los honorarios de los peritos tasadores correrán por cuenta de las partes proponentes.

6.09 Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la entrega del informe del tercer perito.

6.10 Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del Juzgado verificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.

6.11 El juzgado dictará sentencia dentro de los 7 (siete) días siguientes, que será notificada a las partes, conforme a las normas del Código Procesal Civil. La sentencia será recurrible dentro de los 5 (cinco) días de notificada.

6.12 Recibido el expediente apelado, el Presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de 5 (cinco) días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme y se devolverán los autos al juzgado de origen, sujetándose los trámites restantes y plazos a lo estipulado en la Ley Nº 1337/88 "CODIGO PROCESAL CIVIL".

6.13 A los efectos del cumplimiento de esta disposición que regula el Procedimiento de Expropiación, se suspenden los efectos de la Acordada Nº 84/98 de la Corte Suprema de Justicia.

VII. Disposiciones Generales

7.01 Desde la fecha de Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictada conforme a las disposiciones del párrafo 4.06 de este Procedimiento de Expropiación, se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar cuando la expropiación fuere total; si la expropiación fuere parcial, se deducirá la parte proporcional de tales gravámenes. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) remitirá copia de la resolución al Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, y al municipio correspondiente. Asimismo, las reparticiones se limitarán a tomar nota del fraccionamiento sobre la base de lo establecido en los párrafos 1.01 y 3.01.

LEY Nº 4683

7.02 Previo pago del monto de la indemnización determinada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) remitirá a la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda, los datos relacionados al propietario del terreno a ser expropiado, entendiéndose como tal, nombre, apellido, domicilio, número de Cédula de Identidad Civil, RUC y denominación social, en caso de tratarse de una persona jurídica. La SET deberá informar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en un plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles de recibida la comunicación, cuanto sigue:

a. Si el propietario del terreno a ser expropiado se encuentra registrado como contribuyente en la SET.

b. En caso afirmativo, deberá remitir el estado de cuenta del mismo, señalando detalladamente los tributos que se encuentran pendientes de cancelación, a los efectos de realizar una compensación entre la suma a ser abonada en concepto de indemnización y los tributos pendientes de cancelación ante la SET.

En caso de no dar cumplimiento a lo señalado en los incisos anteriores dentro del plazo previsto en el presente numeral, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a materializar la indemnización a favor del expropiado, debiendo la SET, de existir tributos pendientes de pago, reclamar los mismos en sede administrativa o judicial, según el caso.

En materia de compensación, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Artículo 163 de la Ley Nº 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", modificada por la Ley Nº 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

7.03 Se tendrá como base de pago el justiprecio del valor real de la propiedad o de las mejoras en su caso. Todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la avaluación practicada libre de gastos para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), menos los tributos pendientes de pagos que afecten al propietario del inmueble.

7.04 A partir de la fecha de resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictada conforme a las disposiciones del párrafo 4.06 de este Procedimiento de Expropiación, se procederá a la anotación preventiva en el registro respectivo de la restricción de dominio que pesa sobre los inmuebles a expropiarse.

7.05 No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad a la notificación de la afectación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) al titular u ocupante precario del inmueble en cuestión.

7.06 Todos los reclamos de pago por expropiación contra el Estado, por obras viales ejecutadas en el marco de este Programa, prescribirán a los diez años, contados a partir de la fecha de apertura de la franja de dominio, que quedará consignada en la Orden de Inicio de Obras expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el tramo respectivo.

7.07 Todas las transferencias de dominio que se formalizan, serán inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. A tal efecto, se tendrá en cuenta la Resolución Nº 134, de fecha 16 de octubre de 2006 del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda.

LEY N° 4683

Artículo 4°.- Ampliase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 4581 de fecha 30 de diciembre de 2011, afectando a la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por el monto de G. 59.533.293.493 (Guaraníes cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y tres), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 4581 de fecha 30 de diciembre de 2011, afectando a la Administración Central, por la suma de G. 59.533.293.493 (Guaraníes cincuenta y nueve mil quinientos treinta y tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y tres), que estará afectada al Presupuesto 2012 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 6°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 'DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO'.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo con el Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento. Al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **catorce días del mes de junio del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **doce días del mes de julio del año dos mil doce**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
 Presidente
 H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto
 Presidente
 H. Cámara de Senadores

Atilio Ferriero Ortega
 Secretario Parlamentario

Iris Rocío González Recalde
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, 6 de ~~junio~~ **agosto** de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
 El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Manuel Ferreira
 Ministro de Hacienda

Enrique Salvo Buzarquis
 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

LEY N° 4683

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERIA GENERAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS						
1	PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	1.234.334.794.344	-127.846.735.020	1.106.489.059.324	0	59.533.293.493	1.166.022.352.817
T O T A L		1.234.334.794.344	-127.846.735.020	1.106.489.059.324	0	59.533.293.493	1.166.022.352.817
Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUN						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	781.546.246.469	-143.534.215.684	638.012.030.785	0	59.533.293.493	697.545.324.278
T O T A L		781.546.246.469	-143.534.215.684	638.012.030.785	0	59.533.293.493	697.545.324.278

12-13-3-001-02-04

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN

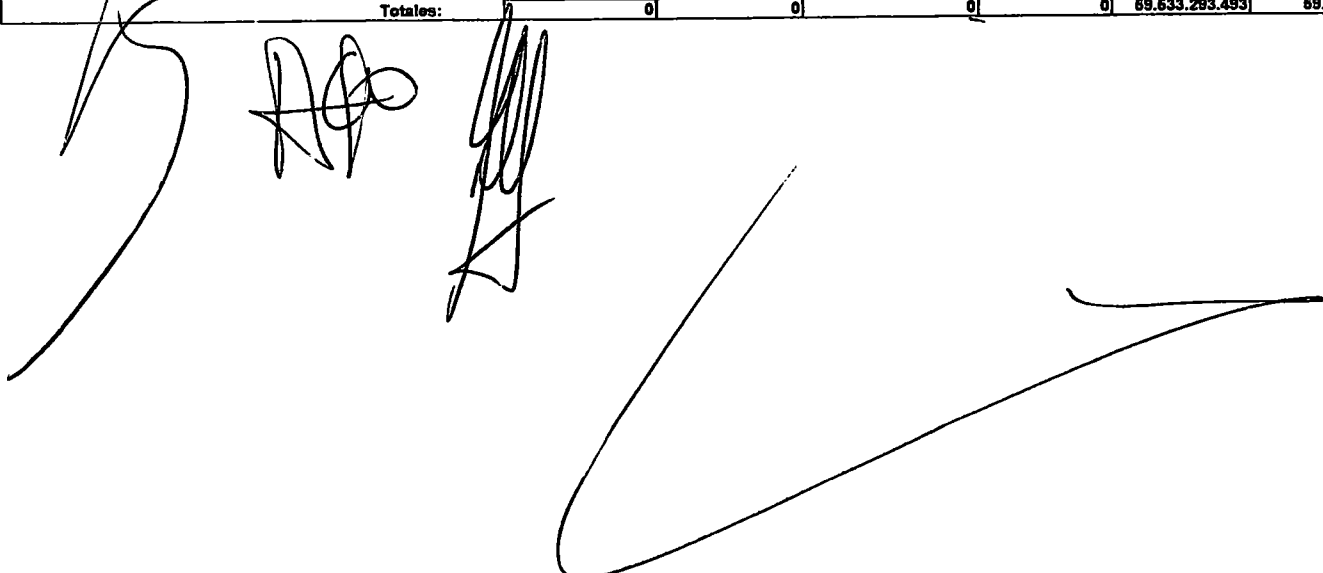
Programa: 1 ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Sub-programa: 2 CONST. REHAB. Y MEJ. DE CAMINOS PAVIMENTADOS

Proyecto: 4 PAVIMENTACIÓN TRAMO CPTAN. BADO - SANTA ROSA (161)

Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2012	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	G.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
137	20	403	99	GRAT.X SERV.ESP.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
145	20	403	99	HON.PROFESIONALES	0	0	0	0	169.687.500	169.687.500
520	20	403	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	59.353.605.993	59.353.605.993
Total:					0	0	0	0	59.633.293.493	59.633.293.493
Totales:					0	0	0	0	59.633.293.493	59.633.293.493



LEY Nº 4683

"FONDO FINANCIERO	ARGENTINA
PARA EL	BOLIVIA
DESARROLLO	BRASIL
DE LA CUENCA	PARAGUAY
DEL PLATA	URUGUAY

CONTRATO DE PRESTAMO

PAR – 19/2011

**"Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación del tramo
SANTA ROSA DEL AGUARAY – CAPITAN BADO"**

INDICE

PRIMERA PARTE	Estipulaciones Especiales
SEGUNDA PARTE	Normas Generales
ANEXO "A"	Descripción del Programa y Presupuesto
ANEXO "B"	Normas para la Adquisición de Bienes y Servicios por los Prestatarios de FONPLATA
ANEXO "C"	Normas para la Contratación de Consultores por los Prestatarios de FONPLATA

PRIMERA PARTE Estipulaciones Especiales

ANEXO

CONTRATO DE PRESTAMO

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, el día 23 de marzo de 2012, por una parte: la República del Paraguay, en adelante denominada "Prestatario", y por la otra parte: el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las provisiones siguientes:

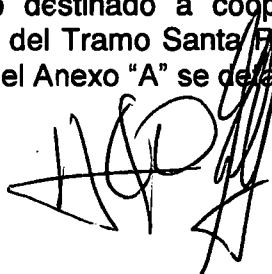
PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

**OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR
Y DEFINICIONES PARTICULARES**

Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Santa Rosa de Aguaray – Capitán Bado" en adelante denominado "Proyecto". En el Anexo "A" se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.



LEY N° 4683

Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; (ii) la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y (iii) los Anexos "A" "B", y "C", que se agregan.

Artículo 1.03 PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las de los Anexos prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES. Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

(a) "Moneda Regional" significa las monedas de los Países Miembros de FONPLATA.

(b) "Moneda Local" significa la moneda de la República del Paraguay.

(c) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

CAPITULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 122.416.046,00 (Dólares ciento veintidós millones cuatrocientos dieciséis mil cuarenta y seis con 00/100).

Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento de hasta por una suma de US\$ 97.928.094,00 (Dólares noventa y siete millones novecientos veintiocho mil noventa y cuatro con 00/100), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima de que dispondrá el Prestatario respecto al Financiamiento de FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar del Financiamiento los montos que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto.

Artículo 2.03 RECURSOS ADICIONALES (CONTRAPARTIDA LOCAL). El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente de US\$ 24.487.952,00 (Dólares veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y dos con 00/100), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la finalización de la ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

LEY N° 4683

Los antes mencionados recursos adicionales, en ningún caso, podrán resultar inferiores al 20% (veinte por ciento) del costo total del Proyecto y su constatación por parte de FONPLATA se efectuará de acuerdo con lo acordado con el Prestatario y detallado específicamente en el Anexo "A" de este contrato.

Artículo 2.04 RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO A LA CONTRAPARTIDA LOCAL. FONPLATA podrá reconocer como parte de la contrapartida local los gastos efectuados en el Proyecto a partir del día 17 de junio de 2010 en los términos establecidos en el Anexo "A" de este Contrato, siempre que se justifiquen en debida forma a criterio de FONPLATA.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERES, INTERES POR MORA, COMISION DE COMPROMISO Y COMISION DE ADMINISTRACION

Artículo 3.01 AMORTIZACION. El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales.

Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de mayo y noviembre, siendo que la primera cuota será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha del plazo para el último desembolso.

Dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, contados desde la fecha del último desembolso, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

Artículo 3.02 INTERES. El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de mayo y noviembre de cada año. El pago de la primera cuota de intereses será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento.

La tasa anual de interés, aplicable a cada pago, se fijará 180 (ciento ochenta) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Dicha tasa anual se determinará por la tasa LIBOR más un adicional de 175 (ciento setenta y cinco) puntos-base, de conformidad con lo establecido en las normas y política de FONPLATA. Tan pronto como sea posible, FONPLATA notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el pago siguiente.

Al efecto indicado en el párrafo anterior, se aplicará la tasa LIBOR para 180 (ciento ochenta) días, válida para la fecha que corresponda, la que se fija a las 11:00 (once) horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

Artículo 3.03 INTERES POR MORA. Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, cuya tasa será equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa anual de interés, determinada de conformidad con lo establecido en la Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales. El interés por mora se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente amortización y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma.

LEY N° 4683

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, por FONPLATA con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

Artículo 3.04 COMISION DE ADMINISTRACION. Del monto del Financiamiento FONPLATA desembolsará, en una sola cuota, sin necesidad de solicitud del Prestatario y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso la suma de US\$ 759.461,00 (Dólares setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno con 00/100) en concepto de comisión de administración, con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades comprendidas en el Proyecto.

Artículo 3.05 COMISION DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso de 0,50% (cincuenta centésimas por ciento) por año, que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 MONEDAS DE DESEMBOLSOS. El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

Artículo 4.02 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, a satisfacción de FONPLATA, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(A) Que demuestre la constitución de una Unidad Ejecutora del Proyecto, en adelante "UEP", mediante la respectiva Resolución.

(B) Que haya presentado a FONPLATA, para su "no objeción", los términos de referencia y los procedimientos a realizarse para la contratación de profesionales cuyos servicios sean necesarios para el funcionamiento de dicha UEP, debidamente ajustados a las previsiones contenidas en el Anexo "C" de este Contrato.

(C) Que presente el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al primer año del Proyecto y el Manual Operativo del Proyecto.

(D) Que haya presentado a FONPLATA, y que éste no objete, los Pliegos de Bases y Condiciones y los procedimientos que se propone aplicar para realizar la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de empresas constructoras y proveedoras de bienes y servicios, debidamente conformados a las disposiciones contenidas en el Anexo "B".

LEY N° 4683

(E) Que haya presentado a FONPLATA, y que éste no objete, los Pliegos de Bases y Condiciones y los procedimientos que se propone aplicar para realizar la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de firmas consultoras para la Fiscalización de las Obras, debidamente conformados a las disposiciones contenidas en el Anexo "B".

(F) Que haya presentado a FONPLATA, y que éste no objete, un informe que incluya el catastro de las áreas afectadas por las obras, el plan de acción para la liberación de la franja de dominio y el presupuesto aprobado de los recursos necesarios para concretarlo.

Artículo 4.03 DESEMBOLSOS. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 60 (sesenta) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato.

Artículo 4.04 FONDO OPERACIONAL. El Fondo Operacional a que refiere el Artículo 4.07 de las Normas Generales de este Contrato será de hasta el 10% (diez por ciento) del Financiamiento.

Artículo 4.05 MODIFICACION DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

CAPITULO V

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 5.01 USO DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO. Los recursos del Financiamiento sólo podrán utilizarse para los propósitos que se indican en este Contrato, para pagos por concepto de bienes, obras, servicios y consultoría, originarios de los países miembros de FONPLATA, adquiridos y/o contratados mediante los procedimientos que se establecen en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del Financiamiento cuando a su juicio, la adquisición de bienes, la contratación de obras, servicios y consultoría, no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO PARA EL INICIO MATERIAL DEL PROYECTO. El plazo para la iniciación material del Proyecto será de 1 (un) año, contado a partir del día siguiente al de la vigencia de este Contrato. A tales efectos se entenderá por inicio material a la fecha de la primera contratación relativa a las obras viales objeto del Financiamiento, hecho que deberá ser comunicado formalmente a FONPLATA.

En caso que el inicio material no se produjera dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, FONPLATA podrá dejar sin efecto el Financiamiento, de pleno derecho, en aquella parte que se encontrare pendiente de desembolso.

Artículo 5.03 PLAZO DE EJECUCION. El Proyecto se ejecutará desde la fecha de inicio material hasta la de vencimiento del plazo de desembolsos, conforme se establece en el Artículo 4.03 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS. Las adquisiciones de bienes, así como la contratación de obras y servicios, que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos que se establecen en el Anexo "B" de este Contrato. El método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, en el ámbito de los países de la Cuenca del Plata, cuando el valor estimado de los bienes y servicios que serán adquiridos fuera por un valor igual o superior al equivalente de US\$ 250.000,00 (Dólares doscientos cincuenta mil con 00/100) y cuando el valor estimado de las obras a ser contratadas fuera igual o superior a US\$ 2.500.000,00 (Dólares dos millones quinientos mil con 00/100).

LEY N° 4683

Los procedimientos correspondientes y la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos, así como los borradores de contrato que se prevean suscribir, quedarán sujetos a aprobación previa por parte de FONPLATA a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato.

Los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como las contrataciones de obras, por valores inferiores a los indicados en este Artículo deberán observar, en principio, las disposiciones vigentes en la República del Paraguay, de conformidad con lo establecido en el Anexo "B" de este Contrato.

Para la contratación de las obras del Proyecto se realizará, en principio, un único proceso de Licitación Pública Internacional que contemplará la ejecución de las obras en cuatro tramos, debiendo presentarse las ofertas por tramos. Una firma constructora o consorcio de firmas constructoras podrá ser adjudicatario, como máximo, de dos tramos, pudiendo presentar ofertas por los cuatro tramos.

Las adquisiciones de bienes, así como la contratación de obras y servicios, que se financien totalmente con recursos de contrapartida local estarán sometidas a las previsiones de la legislación de la República del Paraguay.

Artículo 5.05 SEGUIMIENTO Y CONTROL POR PARTE DEL PRESTATARIO. El Organismo Ejecutor realizará el seguimiento del Proyecto por intermedio de una UEP que constituirá al efecto, a la cual asignará personal profesional capacitado. Los procedimientos para la contratación de personal profesional cuyos servicios sean necesarios para el funcionamiento de la UEP se ajustarán a los requerimientos establecidos en el Anexo "C". Asimismo, los procedimientos establecidos en el mencionado Anexo "C" se aplicarán para la contratación de los servicios de consultoría para realización de las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.03 de estas Estipulaciones Especiales.

El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA informes semestrales con relación a la ejecución del Proyecto en sus aspectos físicos y financieros, dentro del plazo de 60 (sesenta) días de concluido cada semestre calendario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor contratará firmas consultoras para la Fiscalización de las obras del Proyecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo siguiente. Por su parte, la firma consultora que resulte contratada deberá presentar informes mensuales al Organismo Ejecutor con relación al avance físico y financiero del Proyecto. En un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario de recibido cada informe, el Organismo Ejecutor los remitirá a FONPLATA con su aprobación o demostrando haber solicitado las aclaraciones pertinentes.

Artículo 5.06 CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA. La contratación de firmas consultoras para la Fiscalización de las obras del Proyecto que se financie total o parcialmente con recursos del Financiamiento, se efectuará mediante licitación pública internacional en el ámbito de los países de la Cuenca del Plata, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo "B". Estos procedimientos, y los actos que de ellos se deriven, se harán sin ningún tipo de limitación que pudiere resultar del ordenamiento jurídico del país del Prestatario.

Los procedimientos correspondientes y la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos, así como el borrador de contrato que se prevea suscribir, quedarán sujetos a aprobación previa por parte de FONPLATA.

Para la contratación de la fiscalización de las obras del Proyecto se realizará, en principio, un único proceso de Licitación Pública Internacional para los servicios de consultorías en dos lotes (Lote A: tramos I y II; Lote B: tramos III y IV), debiendo presentarse las ofertas por lotes. Una firma consultora o consorcio de firmas consultoras podrá ser adjudicataria, como máximo, de un lote, pudiendo presentar ofertas por los dos lotes.

LEY N° 4683

La contratación de firmas consultoras que se financie totalmente con recursos de contrapartida local estará sometidas a las previsiones de la legislación de la República del Paraguay.

Artículo 5.07 CONDICIONES ESPECIALES. Antes de aprobarse la firma de los contratos de las obras a ejecutar, el Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA:

(A) un informe que acredite el cumplimiento del plan de acción para la liberación de la franja de dominio previsto en el Artículo 4.02, apartado (F) de las Estipulaciones Especiales, a los efectos de permitir la ejecución de los trabajos previstos en la traza para cada tramo de la obra.

(B) La Licencia Ambiental requerida por la legislación nacional para la ejecución de las obras.

Artículo 5.08 INFORME ESPECIAL. En forma cuatrimestral, el Organismo Ejecutor presentará un informe, a satisfacción de FONPLATA, respecto de que las acciones ejecutadas de acuerdo con lo previsto en el plan de acción para la liberación de la franja de dominio son eficaces para evitar que se interrumpan las obras durante el cuatrimestre siguiente.

CAPITULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

Artículo 6.02 INFORMACION SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS. El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA una justificación detallada de los gastos efectuados para la realización del Proyecto con cargo al Financiamiento de FONPLATA y a la contrapartida local, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendario a contar de la fecha de efectuado el último desembolso del Financiamiento.

Artículo 6.03 EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por intermedio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Proyecto y, en caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también, por servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia.

La evaluación intermedia del Proyecto podrá ser requerida por FONPLATA al cumplirse el 50% (cincuenta por ciento) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el 50% (cincuenta por ciento) del Financiamiento de FONPLATA.

El informe de la evaluación intermedia, en caso de haberse requerido, será remitido a FONPLATA dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días, contados desde la fecha de la suscripción del respectivo contrato de consultoría. El informe correspondiente a la evaluación de conclusión será remitido a FONPLATA dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la finalización de la ejecución del Proyecto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha que el Prestatario notifique por escrito a FONPLATA que este instrumento contractual ha sido ratificado de acuerdo con las normas legales de la República del Paraguay.

LEY N° 4683

Si en el plazo de 1 (un) año calendario a contar de la fecha de la firma de este Contrato éste no hubiera entrado en vigencia, el mismo quedará sin ningún efecto. En este caso, tal hecho no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes contratantes.

Artículo 7.02 TERMINACION. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 VALIDEZ. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Artículo 7.04 ACUERDOS MODIFICATORIOS. Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato, las que entrarán en vigencia a partir de la fecha que para cada caso se establezca en los mismos.

Artículo 7.05 COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Prestatario: Ministerio de Hacienda
Dirección Postal: Chile N° 128
 Fax: 595 21 448 283
 Asunción - República del Paraguay

Para el servicio de la deuda:
 Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
 Dirección General de Crédito y Deuda Pública
 Chile N° 128
 Fax: 595 21 493 641
 Asunción - República del Paraguay

Organismo Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección Postal: Oliva esquina Alberdi
 Asunción - República del Paraguay

FONPLATA: Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata
Dirección postal: Avenida Irala N° 573
 Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Bolivia

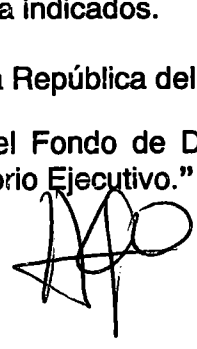
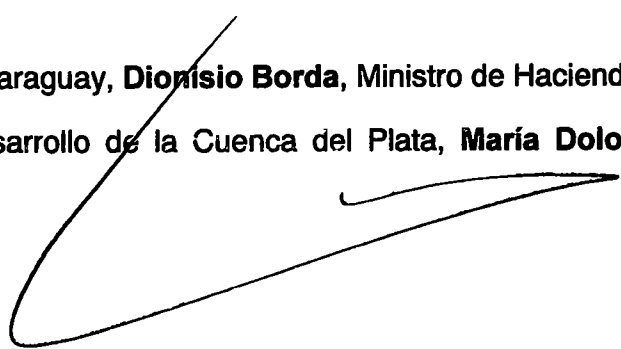
Artículo 7.06 ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimiente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimiente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.

Fdo: Por el Fondo de Desarrollo de la Cuenca del Plata, **María Dolores Zagaglia**, Presidenta Directorio Ejecutivo."

LEY Nº 4683

"PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01 APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 DEFINICIONES. A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(B) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.

(D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(F) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(G) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

(H) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.

(I) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(J) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(K) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.

(L) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.

(M) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

LEY N° 4683

(N) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(O) "Proyecto" significa el Proyecto, Programa u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO

Artículo 3.01 AMORTIZACION. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02 INTERESES. Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03 COMISION DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas que se establecen en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento.

Artículo 3.04 CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE COMPROMISO. Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base 1 (un) año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Artículo 3.05 LIBERACIONES TRIBUTARIAS. El Prestatario se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large scribble on the left, a signature in the center, and a long horizontal line on the right.

LEY N° 4683

Artículo 3.06 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS. Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.07, inciso (B), siguiente.

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

El pago de las amortizaciones e interés deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas o en otras monedas aceptables para FONPLATA.

Artículo 3.07 TIPO DE CAMBIO. Para los efectos de pagos a FONPLATA por montos desembolsados en la Moneda Regional deberán aplicarse las siguientes normas:

(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.

(B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

(C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

Artículo 3.08 CESION DE DERECHOS. En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y fehacientemente, al Prestatario, y al Garante si lo hubiera, sobre cada cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

Artículo 3.09 DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquélla en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.10 RECIBOS Y PAGARES. A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará a FONPLATA, a su solicitud, pagarés u otros documentos negociables representativos de las obligaciones del Prestatario.

La forma y términos de los recibos, pagarés o documentos negociables, mencionados en el apartado anterior se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. Si se emiten documentos, ellos deberán ser vinculados al Contrato de Préstamo respectivo.

LEY N° 4683

Artículo 3.11 IMPUTACION DE LOS PAGOS EXIGIBLES. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo operacional, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.12 PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de 15 (quince) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso o intereses exigibles.

Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.13 RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO. El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes, necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

CAPITULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

LEY Nº 4683

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(a) Un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratara de un programa de concesión de crédito, los planos y especificaciones que a juicio de FONPLATA fueran necesarias.

(b) Un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según sea el caso, y,

(c) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido en que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto, deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse.

Artículo 4.02 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO. Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

LEY N° 4683

Artículo 4.03 DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02, precedentes.

Artículo 4.04 DESEMBOLSO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION. FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

Artículo 4.06 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; iii) constituyendo o renovando el fondo operacional a que se refiere el Artículo siguiente; y iv) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US\$ 20.000 (Dólares veinte mil).

Artículo 4.07 FONDO OPERACIONAL. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.05 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo operacional que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá ser presentada una solicitud debidamente justificada.

Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo operacional no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del Financiamiento. El acuerdo entre las partes para exceder el 10% (diez por ciento) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, este fondo si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

El Prestatario deberá justificar la utilización del fondo operacional y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha en que FONPLATA hubiera efectuado el respectivo desembolso. Por tanto, en ningún caso, FONPLATA desembolsará recursos mediante fondo operacional en los 180 (ciento ochenta) días previos al vencimiento del plazo de desembolsos, ni aún mediando un plazo superior cuando sea el último desembolso.

LEY Nº 4683

Artículo 4.08 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL. FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a su efectiva disposición de FONPLATA.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01 SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo operacional que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

(B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo A de este Contrato de que al momento de presentar la solicitud para los desembolsos coincidentes con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden la proporción establecida.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Proyecto.

(D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

Artículo 5.02 TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del artículo anterior se prolongare más de 60 (sesenta) días, o si la información a que se refiere el inciso (D), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

LEY Nº 4683

Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS. No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 6.01 COMPROMISO. Si el Prestatario contratara obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES. El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito de FONPLATA.

Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES. Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

Artículo 7.03 UTILIZACION DE BIENES. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

LEY Nº 4683

Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL. El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

CAPITULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 8.01 REGISTROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 8.02 INSPECCIONES. FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por FONPLATA.

Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, presentará a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación estará basado en los fundamentos que en cada caso se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

LEY Nº 4683

(C) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, 3 (tres) ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(D) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará 3 (tres) ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad auditora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios a FONPLATA o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable a FONPLATA. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de auditores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de auditores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9.01 FORMALIDADES. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitida en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

CAPITULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01 CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

LEY N° 4683

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 INICIACION E INSTALACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para designario.

Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia basándose en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06 GASTOS. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 10.07 NOTIFICACIONES. La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos."

LEY Nº 4683

“ANEXO “A”

Descripción del Programa y Presupuesto

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

El Proyecto contribuirá al desarrollo regional del Paraguay, mediante la rehabilitación y pavimentación de la conexión vial entre Santa Rosa del Aguaray y Capitán Bado de los Departamentos de San Pedro y Amambay, a través del mejoramiento de las condiciones de competitividad de la producción con la disminución de los costos de transporte de productos y cargas en general.

El Proyecto comprende la rehabilitación y pavimentación de 138,65 km (ciento treinta y ocho kilómetros con sesenta y cinco metros) de la traza principal y de 20,29 km (veinte kilómetros con veintinueve metros) de travesías urbanas y accesos a las Comunidades y Colonias, permitiendo la vinculación de la región con la Hidrovía Paraguay - Paraná en el Puerto Antequera sobre el río Paraguay, así como con la República Federativa del Brasil a través del Estado de Mato Grosso del Sur.

2. LOCALIZACION

El Proyecto está localizado en los Departamentos de San Pedro y Amambay, en la Región Oriental del Paraguay. Abarca los Distritos de Santa Rosa del Aguaray y Capitán Bado.

3. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

El proyecto beneficiará directamente un total aproximado de 37.590 habitantes en los Distritos de Santa Rosa del Aguaray y Capitán Bado. De forma indirecta beneficiará a un total estimado 110.000 habitantes de los Departamentos de San Pedro y de Amambay.

4. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto está diseñado para su ejecución a través de los siguientes componentes:

(A) PREPARACION DEL PROYECTO: En este componente se incluye el reconocimiento de los gastos derivados de la ejecución de los servicios de consultoría para la elaboración del Proyecto (Estudios de Factibilidad Técnica, Socioeconómica, Ambiental, de Diseño Final de Ingeniería y otros), y para los servicios de consultoría que se contraten para la elaboración del catastro de las áreas afectadas.

(B) CONSTRUCCION Y FISCALIZACION: Este componente comprende las obras de rehabilitación y pavimentación del tramo Santa Rosa del Aguaray – Capitán Bado 138,65 km (ciento treinta y ocho kilómetros con sesenta y cinco metros), así como las obras de construcción de 20,29 Km (veinte kilómetros con veintinueve metros) de travesías urbanas y accesos a las Comunidades y Colonias vinculadas a la traza de acuerdo al diseño final de ingeniería, y la construcción de un Puesto de Control de Pesos. Además, se incluyen los recursos necesarios para la contratación de los servicios de consultoría especializada para la fiscalización técnica y ambiental de las obras comprendidas en el Proyecto.

(C) GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO: Este componente incluye las actividades y consultorías necesarias, así como los respectivos recursos para realizar el gerenciamiento del Proyecto, a través de la UEP constituida en el ámbito del Organismo Ejecutor, y la ejecución de los servicios de consultoría para las Auditorías Externas del Proyecto y para la realización de las Evaluaciones Intermedia y Final.

LEY Nº 4683

(D) LIBERACION DE FRANJA DE DOMINIO: Este componente incluye todas las actividades necesarias y los respectivos recursos para realizar las expropiaciones y acuerdos requeridos para permitir el libre acceso para la ejecución de los trabajos por parte de las firmas contratistas sobre la franja de dominio de la ruta en el tramo vial en cuestión.

(E) IMPREVISTOS: Los recursos de este componente serán utilizados ante una necesidad justificada de financiamiento adicional de los componentes operacionales del Proyecto. Se podrá asignar parcialmente este rubro a la ejecución de las travesías urbanas y circunvalación de Santa Rosa del Aguaray sobre la Ruta Nº 3 y la Travesía Urbana de Capitán Bado. A su vez, parte de los recursos de contrapartida local podrían aplicarse a financiar parcialmente los costos derivados de la Ley Nº 3001/06 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE SERVICIOS AMBIENTALES".

(F) COMISION DE ADMINISTRACION: Los recursos asignados a este componente se aplicará para el pago de la Comisión de Administración del Proyecto.

5. CONTROL DEL PARI PASSU

En aplicación del Artículo 5.01 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo FONPLATA ha acordado con el Organismo Ejecutor realizar el control del pari passu en las oportunidades en que los desembolsos de FONPLATA alcancen el 35% (treinta y cinco por ciento), el 70% (setenta por ciento) del Financiamiento, así como también al momento de presentar el último desembolso del monto total a financiar.

6. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

CUADRO I
PRESUPUESTO POR RUBROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(En Dólares Estadounidenses)

RUBROS	FONPLATA	APORTE LOCAL	MONTO (US\$)
1. PREPARACION DEL PROYECTO	-	665.000	665.000
2. CONSTRUCCION Y FISCALIZACION	90.915.401	20.089.599	111.005.000
2.1 Construcción	86.567.401	19.002.599	105.570.000
2.2 Fiscalización	4.348.000	1.087.000	5.435.000
3. GERENCIAMIENTO	1.141.932	1.041.723	2.183.655
4. LIBERACION FRANJA DE DOMINIO	-	2.000.000	2.000.000
5. IMPREVISTOS	5.111.300	691.630	5.802.930
6. COMISION DE ADMINISTRACION	759.461	-	759.461
TOTAL	97.928.094	24.487.952	122.416.046
Porcentajes	80%	20%	100%

LEY Nº 4683

"ANEXO "B"

NORMAS PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS
PRESTATARIOS DE FONPLATA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En los préstamos que conceda o participe FONPLATA se asegurará con todas las previsiones necesarias, que los recursos sean usados solamente en los propósitos para los cuales se han otorgado, considerando aspectos de economía y eficiencia.

Artículo 2.- FONPLATA determinará los procedimientos que permitan obtener bienes y servicios, al menor costo posible, teniendo en cuenta los factores de calidad, plazos y conveniencia del prestatario.

Artículo 3.- Los Contratos de Préstamo contendrán las cláusulas que permitan la aprobación de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios así como de los borradores y de los contratos respectivos.

Artículo 4.- Se aplicará el régimen de licitación pública internacional como método de selección cuando el valor estimado de los bienes y de servicios a adquirirse fuera igual o mayor que el equivalente de US\$ 250.000 (Dólares doscientos cincuenta mil) y cuando el valor estimado de las obras a contratarse fuera igual o mayor que el equivalente de US\$ 2.500.000 (Dólares dos millones quinientos mil). Los correspondientes procedimientos de licitación deben ser presentados a FONPLATA a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo.

Artículo 5.- Los procedimientos para las adquisiciones de bienes y de servicios, así como las contrataciones de obras, por montos menores a los indicados en el artículo precedente se regirán, en principio, por las disposiciones vigentes en la legislación local, sujetándose a lo establecido en estas normas.

Artículo 6.- Tratándose de proyectos conjuntos, formará parte del contrato de préstamo, un acuerdo previo entre los países que establezca las normas de licitación.

Artículo 7.- Las licitaciones para bienes y servicios, financiadas con recursos locales de contrapartida, se podrán restringir al ámbito local.

Artículo 8.- La responsabilidad final de la adquisición de bienes y servicios, para cualquier proyecto, recae en el prestatario. Los derechos y obligaciones del prestatario con los licitantes de bienes y servicios, que se van a suministrar para el proyecto, se rigen por los documentos de licitación emitidos por el prestatario.

Artículo 9.- FONPLATA podrá reconocer con cargo al financiamiento la adquisición de bienes y servicios llevados a cabo por el posible Prestatario con anterioridad a la aprobación del financiamiento y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, siempre que los procedimientos y documentos de licitación se hayan presentado a FONPLATA, a los efectos de que éste verifique el cumplimiento de las normas y políticas en la materia. Dichas adquisiciones de bienes y servicios, las efectuará el posible Prestatario, de forma anticipada, a su propio riesgo, en el sentido de que si en definitiva no se aprobase la operación respectiva, FONPLATA, no financiará tales adquisiciones.

LEY N° 4683

CAPITULO II

CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NACIONALIDAD
DE LAS FIRMAS O EMPRESAS

Artículo 10.- De las adquisiciones de bienes y de servicios y de las contrataciones de obras que se financien total o parcialmente con recursos del financiamiento de FONPLATA sólo podrán participar firmas o empresas originarias de los Países Miembros. A tal efecto, la entidad que efectúa la convocatoria deberá verificar que:

(a) La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.

(b) La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.

(c) Más del 50% (cincuenta por ciento) del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.

(d) La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.

(e) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad.

Artículo 11.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Artículo 12.- Los requisitos de que trata este título deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al convocante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de la convocatoria, según corresponda.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA

Sección 1° - Publicaciones

Artículo 13.- Las convocatorias a licitación pública se pondrán a disposición de todos los Países Miembros y, en su caso, de los países no miembros autorizados por FONPLATA.

Artículo 14.- Los anuncios de la licitación deberán ser publicados de manera que se asegure una adecuada competencia. En la publicación de la licitación deberá anunciarse el lugar, la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Artículo 15.- Los anuncios de licitación pública deberán ser publicados por los prestatarios en dos o más periódicos de gran circulación del país del prestatario, y comunicados a las Embajadas de los Países Miembros de FONPLATA radicadas en el país del prestatario, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días respecto de la fecha de presentación de propuestas.

Artículo 16.- Con la misma antelación el prestatario deberá remitir dicha publicación a FONPLATA, a fin de que sea puesta de inmediato en conocimiento de los Directores Ejecutivos y de los Organos de Enlace.

LEY N° 4683

Sección 2° - Montos para favorecer la competencia

Artículo 17.- Para favorecer una amplia competencia, los contratos individuales deben ser, en lo posible, de montos apropiados para interesar a licitantes responsables.

Artículo 18.- Con la aprobación de FONPLATA, el proyecto puede ser dividido en secciones que permitan la participación de oferentes más pequeños, a condición de que se autorice también ofertas por toda la licitación y, por tanto, de un valor suficiente para interesar a oferentes fuera del país del prestatario.

Sección 3° - Idioma

Artículo 19.- Los documentos de licitación, especificaciones y contratos deben ser redactados en el idioma del país del prestatario.

Sección 4° - Especificaciones en los documentos de las licitaciones

Artículo 20.- El prestatario debe asegurarse que las especificaciones y condiciones a incluirse en el contrato estén claramente redactadas de manera que comprendan todos los aspectos necesarios y que, en su caso, todos los planos concuerden con las mismas. Las especificaciones deben indicar los principales factores o bases que se tomarán en cuenta para la evaluación y comparación de la propuesta.

Artículo 21.- Las adiciones, correcciones, aclaraciones o modificaciones de las especificaciones, así como las respuestas a las consultas que hayan hecho los oferentes se enviarán, sin demora, a todos los que hayan solicitado los documentos de licitación originales.

Artículo 22.- Si se citan características determinadas, a las que deben ajustarse los equipos o materiales, también serían aceptables las especificaciones que indiquen si los bienes concuerdan con otras normas que aseguren una calidad igual o superior a la indicada.

Artículo 23.- Las descripciones que figuren en las especificaciones no deberán señalar marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o de fabricación. En dicho caso, la referencia deberá ser seguida de la palabra "similar", con una indicación o criterio para determinar similitud.

Artículo 24.- Se debe especificar la moneda o monedas que se utilizarán en el pago de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio con FONPLATA. Cuando deban hacerse pagos en moneda nacional y/o en otras monedas, las especificaciones deben señalar los montos respectivos por separado.

Artículo 25.- Para los fines de comparación de las ofertas se deberá establecer una sola moneda de referencia y los tipos de cambio a usarse.

Artículo 26.- Si se estipulan pagos adelantados, éstos deben definir cuidadosamente los aspectos de montos, plazos, documentación de respaldo, garantía, etc.

Artículo 27.- Se debe especificar las fianzas o garantías de las ofertas para asegurar la responsabilidad de los licitantes indicando el plazo de vigencia.

Artículo 28.- En los documentos de licitación se debe estipular, en detalle, los tipos de seguros que deberá contratar el adjudicatario.

LEY N° 4683

Artículo 29.- Las especificaciones deben establecer las cláusulas penales para la liquidación de daños y perjuicios, cuando las demoras en la terminación de las obras o en la entrega de materiales o de equipos resulten en costos adicionales, en pérdidas de ingreso o de otros beneficios.

Artículo 30.- En los documentos de licitación se dispondrá que el prestatario pueda rechazar todas las ofertas, declarando desierta la convocatoria. Ese rechazo se justifica cuando ninguna de las ofertas satisface el objeto de las especificaciones, o cuando sea evidente que ha habido competencia suficiente.

Sección 5° - Presentación de ofertas

Artículo 31.- El tiempo establecido para la presentación de las ofertas estará relacionado con la magnitud y complejidad de la obra, bienes o servicios solicitados, incluyendo el tiempo que tomará al oferente examinar las circunstancias particulares del país donde tiene que colocar los servicios o bienes. Este plazo no podrá ser menor a 45 (cuarenta y cinco) días calendario. Las ofertas recibidas con posterioridad a la hora y fecha establecidas, serán devueltas sin abrir.

Sección 6° - Apertura de ofertas

Artículo 32.- En un acto público se abrirán las ofertas dando a conocer los montos de cada una de ellas y dejando constancia escrita de todo lo actuado.

Artículo 33.- Ningún licitante podrá modificar su oferta después de que ésta haya sido abierta; sin embargo, se podrán aceptar aclaraciones que no la alteren. El prestatario podrá pedir aclaración al licitante respecto a su oferta, pero no podrá solicitar que la modifique.

Sección 7° - Evaluación de ofertas

Artículo 34.- Después de la apertura pública de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación al licitante seleccionado, se suministrará información únicamente a las personas o entidades oficialmente vinculadas con el proceso, con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas y recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, salvo lo dispuesto por la legislación del país del prestatario.

Artículo 35.- Al considerar las ofertas, se deberá comprobar que todas ellas cumplan con los requisitos establecidos en las especificaciones de los documentos de licitación. Se hará una tabulación de las ofertas que permita una comparación de las mismas y los consiguientes análisis técnicos, administrativos y legales.

Artículo 36.- Toda oferta que no cumpla con las especificaciones o no responda por entero a los documentos de licitación será rechazada.

Artículo 37.- Las propuestas deben evaluarse con arreglo a los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Esta evaluación permitirá al prestatario establecer una comparación válida entre todas las presentadas que reúnan las condiciones requeridas, y determinar cuál es la más conveniente.

Artículo 38.- Toda propuesta cuyo precio sea sustancialmente inferior al presupuesto oficial y que razonablemente pueda anticiparse que el licitante no podrá completar la obra o proveer el bien en el plazo previsto y por el precio ofrecido, podrá ser rechazada a menos que disponga de una fianza de cumplimiento del 100% (cien por ciento) de la licitación.

Artículo 39.- Antes de la adjudicación, el prestatario presentará a FONPLATA un informe sobre la evaluación y comparación de las propuestas junto con el procedimiento legal que ha seguido, exponiendo las razones específicas en que se basa la selección de la propuesta. FONPLATA verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por sus normas.

LEY Nº 4683

CAPITULO IV

ADQUISICION POR MONTOS INFERIORES
AL CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA

Artículo 40.- La adquisición de bienes y de servicios, así como la contratación de obras, por montos inferiores a los previstos en el Artículo 4 de estas Normas se regirá, en principio, por las disposiciones vigentes en la legislación local.

Artículo 41.- La entidad que efectúa la convocatoria y selección de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, establecerá procedimientos que permitan la participación de firmas o empresas originarias de los Países Miembros.

Artículo 42.- En la medida que fuera posible, la entidad que efectúa la convocatoria y selección establecerá procedimientos que posibiliten la participación de diversos proponentes y que atiendan debidamente los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad del precio.

Artículo 43.- La supervisión o verificación de las adquisiciones y contrataciones efectuadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo será realizada por FONPLATA, de forma ex— post.

Artículo 44.- Con el objeto que FONPLATA, realice la supervisión ex—post, el Organismo Ejecutor deberá:

(a) notificar a FONPLATA, a la mayor brevedad, respecto de cada adquisición o contratación, remitiendo los respectivos datos básicos;

(b) mantener, para que FONPLATA pueda efectuar la referida supervisión, los antecedentes de la adquisición o contratación y, en especial, la siguiente documentación:

(i) los documentos de la convocatoria,

(ii) los avisos y cartas relativos a la publicidad que fue dada a la convocatoria,

(iii) los informes en los que se analizaron las ofertas y se efectuaron las recomendaciones de adjudicación,

(iv) los correspondientes contratos debidamente formalizados, y

(v) cualquier otra información adicional pertinente que FONPLATA pueda requerir.

Artículo 45.- Las adquisiciones y contrataciones a que refiere este capítulo están, también, sujetas a las normas y políticas de FONPLATA por lo que se reserva el derecho de:

(a) No financiar o cancelar los recursos relacionados con contratos cuyo procedimiento de selección previa no estuviera de acuerdo con las referidas normas y políticas de FONPLATA.

(b) Requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de los recursos ya desembolsados para los citados contratos.

(c) Establecer que, para los contratos subsiguientes a financiarse total o parcialmente con recursos del mismo Contrato de Préstamo, la supervisión sea efectuada de forma ex—ante, que es la forma que, con carácter general, se prevé en estas Normas.

LEY Nº 4683

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION
DISTINTOS A LA LICITACION PUBLICA

Artículo 46.- A pedido del prestatario, FONPLATA podrá aceptar procedimientos distintos de la licitación pública para la adquisición de bienes y servicios en los siguientes casos:

(a) Cuando se ha justificado la necesidad de uniformar el equipo y repuestos para compatibilizarlos con los existentes.

(b) Cuando debido a situaciones especiales en el país o en la zona del proyecto, la primera licitación quedara sin efecto y se considerara que un nuevo llamado a licitación no condujera a un resultado favorable, o existieran suficientes razones para esperar que cualquier llamado a licitación no tendría éxito.

(c) Cuando se considerara aconsejable ampliar un contrato de trabajo originalmente suscrito como resultado de una licitación pública.

(d) Cuando fuese evidente que por cambios imprevisibles en las condiciones del mercado se produjera escasez de determinados productos, o porque fuere conveniente asegurar un mantenimiento adecuado de equipo y maquinaria a adquirirse, o porque existiesen otras circunstancias identificables y demostrables.

(e) Cuando se trate de financiamiento paralelo u otros arreglos financieros que complementen préstamos de FONPLATA.

(f) Cuando se trate de prestatarios privados, FONPLATA podrá aceptar un sistema de encuesta competitiva, que asegure la debida atención a los aspectos de economía y eficiencia, en la utilización de los fondos del proyecto.

(g) Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el prestatario tenga que realizar obras urgentes e impostergables de los proyectos que financie FONPLATA.

Se considera caso fortuito o de fuerza mayor al hecho imprevisible e irresistible producido por la naturaleza o por convulsión social.

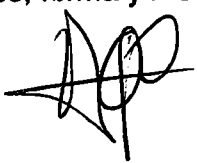
Artículo 47.- En cualquiera de los casos aceptados por FONPLATA a que refiere el artículo anterior, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Política en la medida que corresponda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES CONTRACTUALES

Artículo 48.- Las disposiciones contractuales mencionadas en este capítulo se aplicarán a los procedimientos establecidos en los Capítulos III, IV y V de estas Normas.

Artículo 49.- Los contratos a suscribir entre el prestatario y el proveedor de bienes, servicios u obras de construcción incluirán condiciones generales donde figuren, entre otras, las siguientes: definiciones, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales, bonificaciones, porcentajes de retención de pagos, anticipos, forma y moneda de pago, arbitraje, causas de rescisión, fuerza mayor.



LEY N° 4683

Artículo 50.- Las especificaciones de los contratos para las obras de construcción deben exigir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos sean llevados hasta su conclusión. La garantía exigida debe estar detallada y ser suficiente para que el prestatario tenga seguridad de que se terminarán las obras sin que ello entrañe un aumento de costo en caso de incumplimiento.

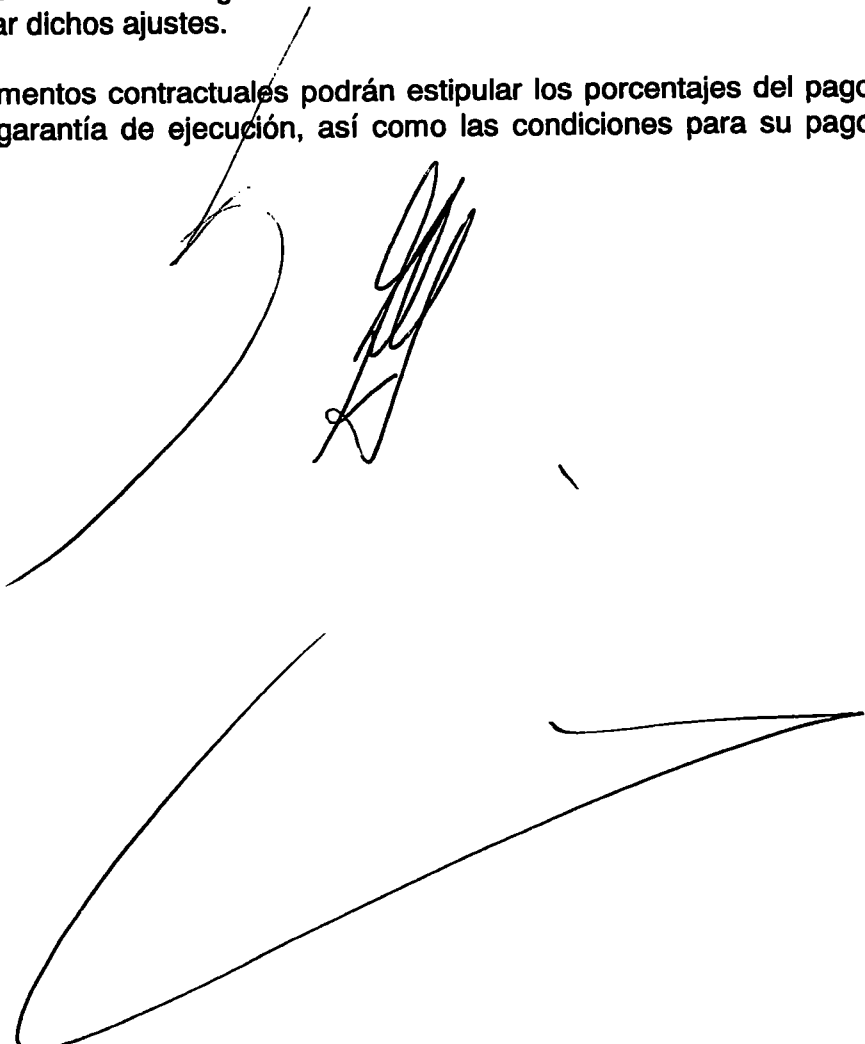
Artículo 51.- En el caso de adquisición de bienes, las fianzas de cumplimiento de contrato o entrega de acuerdo a especificaciones, deben ser consideradas con los seguros y los pagos.

Artículo 52.- Para cubrir un período razonable, el plazo de la fianza u otras garantías debe vencer con suficiente posterioridad a la entrega de los bienes o servicios.

Artículo 53.- Se estipulará que el contratista o proveedor hará gastos solamente en el territorio de los países miembros o en países no miembros autorizados por FONPLATA.

Artículo 54.- Podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes del precio contractual cuando se produjeran cambios de los principales componentes del costo del contrato, sobre los cuales el contratista no tenga control. Deberán indicarse con claridad en el contrato las bases para efectuar dichos ajustes.

Artículo 55.- Los documentos contractuales podrán estipular los porcentajes del pago total que se retendrán como garantía de ejecución, así como las condiciones para su pago final."



LEY Nº 4683

"ANEXO "C"

**NORMAS PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORES
POR LOS PRESTATARIOS DE FONPLATA**

INTRODUCCION

FONPLATA tiene por objeto financiar la ejecución de estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseño final, así como obras que sean factibles técnica, financiera y económicamente y respondan a la idea de integración de la Cuenca del Plata, teniendo en cuenta una distribución armónica del desarrollo entre los Países Miembros, considerando preferentemente a Bolivia, Paraguay y Uruguay.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para las obras y estudios que con tal propósito financia FONPLATA, se dará prioridad de contratación a las firmas consultoras y de ingeniería, profesionales y técnicas de los países de la Cuenca del Plata.

CAPITULO II

**CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NACIONALIDAD
DE LAS FIRMAS O EMPRESAS**

Artículo 2.- De las contrataciones de servicios de consultoría que se financien total o parcialmente recursos del financiamiento de FONPLATA sólo podrán participar firmas o empresas originarias de los Países Miembros. A tal efecto, la entidad que efectúa la convocatoria deberá verificar que:

(a) La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal.

(b) La firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro.

(c) Más del 50% (cincuenta por ciento) del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles.

(d) La firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada.

(e) No exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros, o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad.

Artículo 3.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Artículo 4.- Los requisitos de que trata este título deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al convocante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de la convocatoria, según corresponda.

LEY Nº 4683

CAPITULO III

REGISTROS DE FIRMAS DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 5.- FONPLATA mantendrá un registro de firmas de servicios profesionales que contendrá toda la información pertinente que pudiera necesitar. A tal efecto, FONPLATA solicitará a todas las firmas de servicios profesionales interesadas de los Países Miembros que presenten antecedentes y datos sobre su competencia técnica, organización y experiencia. Este registro será actualizado con la frecuencia necesaria para asegurar que se disponga de información actualizada, dado que la información que proporcione será utilizada por FONPLATA y sus prestatarios a fin de evaluar la capacidad de las firmas para realizar los servicios requeridos.

Artículo 6.- FONPLATA solicitará a cada firma que presente y actualice el formulario respectivo de firmas de servicios profesionales, donde se indicarán, en forma breve, los antecedentes del personal, la experiencia y capacidades de la firma, junto con una lista de proyectos que la firma hubiera ejecutado y una lista de proyectos que hubiera realizado con la colaboración de otras firmas.

Artículo 7.- Los prestatarios podrán tener acceso al registro de firmas de servicios profesionales para preparar listas de firmas.

Artículo 8.- El registro no significa en modo alguno, que FONPLATA precalifique las firmas de servicios profesionales incluidas en el mismo o que mantenga listas de firmas consultoras aprobadas. La aceptabilidad de una firma para un proyecto se determina únicamente cuando el nombre de la firma es presentado por el prestatario o cuando su nombre figura en una lista preparada por FONPLATA a solicitud del prestatario con destino a un proyecto específico.

CAPITULO IV

HONORARIOS DE CONSULTORES

Artículo 9.- FONPLATA establecerá y revisará periódicamente una escala de honorarios de consultores por día y mes, en cuya preparación se considerará la naturaleza del trabajo, los requisitos que se exigen al consultor y las escalas de salarios internacionales en el país en que se presten los servicios.

CAPITULO V

RESPONSABILIDAD DE LA SELECCION

Artículo 10.- En las operaciones que financia FONPLATA corresponde al deudor la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales, cuyos servicios se requieran para la ejecución de proyectos.

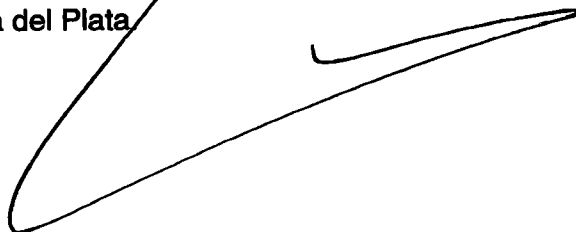
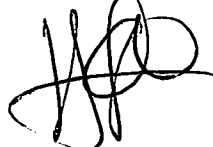
Artículo 11.- Los procedimientos de selección deberán convenirse entre Secretaría Ejecutiva y el prestatario antes de la presentación de la operación respectiva al Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

Artículo 12.- La selección de las firmas consultoras y/o consultores individuales, así como la negociación final de los contratos y su suscripción en términos y condiciones aceptables a FONPLATA, corresponde exclusivamente al prestatario.

Artículo 13.- En lo posible, la lista de consultores debe guardar un equilibrio deseable entre los países miembros de la Cuenca del Plata.



vin



LEY N° 4683

Artículo 14.- El principal criterio que debe presidir la selección es asegurar que los consultores técnicos que se contraten reúnan todos los requisitos necesarios para el trabajo propuesto.

CAPITULO VI

ASESORIA DE FONPLATA PARA LA SELECCION

Sección 1° Antecedentes

Artículo 15.- No obstante de que la selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales corresponde al prestatario, FONPLATA podrá colaborar, a solicitud de éste, en la identificación de firmas consultoras y/o consultores individuales, así como en la elaboración de los contratos respectivos, sin que FONPLATA asuma responsabilidad alguna al respecto.

Sección 2° Información

Artículo 16.- Los prestatarios podrán cursar solicitudes a FONPLATA pidiendo se le suministre una lista de firmas consultoras apropiadas para proyectos o programas específicos o que se les proporcione asistencia para preparar una lista de firmas o que se les comunique información respecto de costos y precios.

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva prestará la asistencia que corresponda, utilizando el registro de firmas de servicios profesionales.

Artículo 18.- Las listas de firmas sugeridas, serán proporcionadas al prestatario, indicando claramente que no se trata de listas aprobadas y que FONPLATA no recomienda las firmas enumeradas ni asume responsabilidad por los servicios de éstas.

Sección 3° Designación de un observador de FONPLATA

Artículo 19.- Las solicitudes para que FONPLATA designe a un observador que asesore y asiste en la revisión de las propuestas de firmas consultoras, serán cursadas y procesadas a través de la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO VII

DOCUMENTOS DE INVITACION

Sección 1° Acción del Prestatario

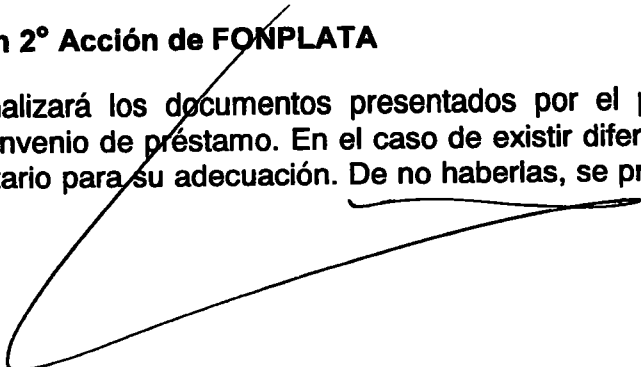
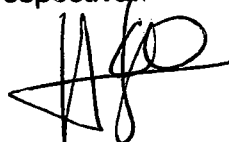
Artículo 20.- El prestatario presentará a FONPLATA la siguiente documentación para su consideración:

(a) El procedimiento o las disposiciones legales que vaya a utilizar en la selección y contratación de la firma de servicios profesionales.

(b) Los términos de referencia, el plan de operaciones y anexos del contrato o convenio respectivo, describiendo los trabajos que realizará el consultor, junto con una estimación de costos. Una lista de consultores a los cuales se proyecta enviar invitaciones para que presenten propuestas.

Sección 2° Acción de FONPLATA

Artículo 21.- FONPLATA analizará los documentos presentados por el prestatario dentro del contexto del respectivo convenio de préstamo. En el caso de existir diferencias, se comunicará oportunamente al prestatario para su adecuación. De no haberlas, se procederá a la aprobación respectiva.



LEY N° 4683

CAPITULO VIII

SELECCION Y CONTRATACION

Sección 1° Acción del Prestatario

Artículo 22.- El prestatario, siempre que no haya contradicción con las disposiciones legales de su país, debe seguir los siguientes pasos:

(a) Solicitar propuestas técnicas de por lo menos tres de las firmas aprobadas conforme a los procedimientos y términos de referencia negociados con FONPLATA.

(b) Analizar las propuestas recibidas y establecer el orden de mérito de éstas, pudiendo recurrir, si lo desea, a consultores o expertos para que examinen las propuestas y proporcionen asesoramiento técnico especializado en la clasificación de los consultores por mérito.

(c) Negociar el contrato con la firma clasificada en primer lugar. En la negociación se examinará en forma completa los detalles de los términos de referencia, a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma; se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo, y, por último se elaborarán costos detallados.

(d) Si no puede llegarse a un acuerdo con la primera firma de consultores respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

(e) El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados y la remuneración de los servicios, o a la moneda de pago, o que el prestatario considere que dichos costos o remuneraciones son excesivos o no razonables, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente.

(f) Cuando una firma haya sido rechazada, no se la llamará nuevamente para ulteriores negociaciones.

(g) El prestatario podrá utilizar un sistema de dos sobres cerrados para recibir las propuestas. En tal caso, el primer sobre deberá contener la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo el costo propuesto para dichos servicios, con expresa indicación de la moneda que requerirá para el pago de sus servicios.

(h) El prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual se comenzará con la firma de consultores que ofrezca la mejor propuesta. El segundo sobre presentado se abrirá en presencia de la firma y se utilizará en la negociación contractual.

(i) Todos los demás sobres continuarán cerrados. De llegarse a un acuerdo con la primera, serán devueltos a las firmas respectivas.

(j) De común acuerdo con la firma seleccionada, se procede a la preparación de un proyecto de contrato con todos los demás detalles de la negociación y los términos de referencia aprobados.

(k) El prestatario debe presentar para su aprobación por FONPLATA, el borrador de contrato finalmente acordado.

LEY N° 4683

(I) En los contratos a firmarse entre el prestatario y la firma consultora, se establecerá que ambas partes se comprometan a asegurar que en la ejecución del proyecto se pondrá especial empeño en lograr que los conocimientos que aporta la firma consultora se transmitan al país, ya sea mediante la subcontratación de una adecuada proporción de personal local o firmas locales y/o a través de la asignación de profesionales del prestatario que participen activamente junto al personal de la firma consultora en la ejecución del proyecto.

Sección 2° Acción de FONPLATA

Artículo 23.- FONPLATA revisará el borrador de contrato comprobando que todas las estipulaciones del convenio se cumplan.

Artículo 24.- El contrato entre los prestatarios y los consultores debe ser preparado con detalle suficiente para la mejor protección de las partes.

Artículo 25.- En los contratos deben definirse con claridad todas las obligaciones importantes, incluidos los calendarios, la definición completa de los trabajos de los términos de referencia finalmente convenidos, la escala detallada de remuneración y la moneda de pago.

Artículo 26.- FONPLATA no aprobará los contratos de consultoría en los cuales la remuneración se hubiera computado exclusivamente en función de un porcentaje del costo de construcción, estimado o real. Si bien se reconoce que el prestatario, a los fines de una estimación preliminar de los costos, puede utilizar un cálculo porcentual, los costos reales deberán reflejar la distribución específica de los gastos proyectados correspondientes al factor de trabajo, a los materiales, los gastos generales y las utilidades.

Artículo 27.- FONPLATA comunicará al prestatario la decisión de aprobación o modificación del contrato.

CAPITULO IX

APROBACION DE CONTRATOS Y GARANTIA

Artículo 28.- El proyecto de contrato a suscribirse con los consultores y/o firmas consultoras se someterá a la aprobación de FONPLATA.

Artículo 29.- La forma de pago deberá establecer la retención de un porcentaje a negociar en cada caso, que asegure la presentación del informe final a satisfacción del prestatario.

CAPITULO X

CONTRATACION DIRECTA DE ORGANISMOS O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

Sección 1° Definición

Artículo 30.- Por Organismo o Institución Especializada se entiende una entidad cuya constitución ha sido concebida sin fines de lucro comercial y cuyos campos de acción incluyen a prestaciones de servicios de asesoría y/o asistencia técnica. Estas entidades pueden ser de tipo nacional, regional, intergubernamental o internacional. También se incluyen universidades públicas y privadas y organismos internacionales.

Sección 2° Criterios de Elegibilidad

Artículo 31.- A efectos de definir la conveniencia de ejecutar un proyecto mediante el uso de los servicios de un Organismo o Institución Especializada se tendrá en cuenta:

- La naturaleza de los trabajos o estudios a realizar.

LEY N° 4683

- El grado de experiencia comprobada del Organismo o Institución Especializada que se propone como ejecutora de trabajos o estudios.
- La adecuación de las condiciones del contrato de provisión de servicios a las políticas y normas de FONPLATA en la materia.
- Disponibilidad de recursos, usos de moneda y costos comparativos de la propuesta.

Sección 3° Identificación y Contratación

Artículo 32.- La identificación de un Organismo o Institución Especializada para efectuar en la tarea o estudio financiado con los recursos de FONPLATA puede originarse en una solicitud específica del Prestatario o Beneficiario, o ser el resultado de un proceso de negociación del proyecto entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario, en base a los criterios de elegibilidad expuestos en el punto anterior.

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva incorporará en los documentos de trabajo de operaciones de préstamos o contribuciones, la correspondiente información sobre el Organismo o institución especializada identificado como así también la justificación sobre la recomendación para su contratación.

Artículo 34.- El Prestatario o Beneficiario pondrá a consideración de FONPLATA el proyecto de convenio o acuerdo que formalizará con el Organismo o Institución especializada que seleccionó.

Sección 4° Pautas mínimas a incorporar en los Convenios

Artículo 35.- En el Convenio que suscriba el Prestatario o Beneficiario de operaciones financiadas por FONPLATA con el Organismo o Institución Especializada (en adelante las Partes) deberán preverse, al menos, los siguientes aspectos:

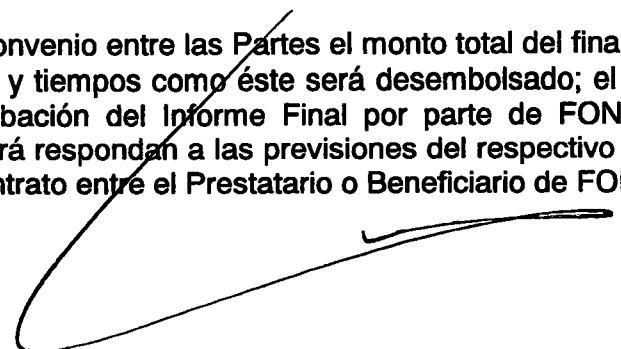
(a) Que se agregue al convenio entre las Partes, como parte integrante del mismo, el contrato o convenio firmado entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.

(b) Que los objetivos generales y específicos que se preveían alcanzar con el convenio entre las Partes, no difieran de aquellos definidos en el acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.

(c) Que se incorpore al convenio entre las Partes, un plan de trabajo en el que se describan y detallen las actividades a cumplir, el cronograma de ejecución y los consultores/funcionarios responsables de cada una de ellas.

(d) Que en el convenio entre las Partes se establezcan y describan las obligaciones del Organismo o Institución Especializada seleccionada, en su calidad de ejecutor del Estudio, destacando que tales obligaciones serán cumplidas de conformidad a las políticas y normas vigentes en la misma, sin perjuicio de lo cual se dará prioridad a las "Normas para Contratación de Bienes y Servicios y de Consultores, por parte de los Prestatarios de FONPLATA" en cuanto fuere pertinente. Estas Normas serán incorporadas como anexo integrante al convenio.

(e) Que se prevea en el convenio entre las Partes el monto total del financiamiento y la forma, el costo del estudio y tiempos como éste será desembolsado; el desembolso final estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte de FONPLATA. Las monedas de pago se procurará responder a las previsiones del respectivo presupuesto que obra en el convenio o contrato entre el Prestatario o Beneficiario de FONPLATA.



LEY N° 4683

(f) Que se estipule en el Convenio entre las Partes que los pagos serán efectuados directamente por FONPLATA al Organismo o Institución Especializada, a requerimiento expreso del Prestatario o Beneficiario y que serán depositados en la cuenta que éste abra al efecto.

(g) Que se prevea expresamente que toda modificación al Convenio entre las Partes podrá ser sólo realizada mediando propuesta conjunta de las mismas, y contando con la expresa aprobación de FONPLATA.

(h) Cualquier forma de rescisión del Convenio entre las Partes que sea contemplada, deberá prever la previa conformidad expresa de FONPLATA y la forma en que el Prestatario o Beneficiario se propone acometer la continuación del Estudio hasta su terminación.

(i) Que se prevea que la solución de cualquier controversia que pudiere plantearse en el marco de la ejecución del convenio entre las Partes será solucionada por arbitraje, según las reglas señaladas en el convenio o contrato entre FONPLATA y el Prestatario o Beneficiario.

(j) Que se estipule que el uso de la información por parte del Prestatario o Beneficiario sólo se hará reconociendo la participación de FONPLATA y el Organismo o Institución Especializada en la ejecución del Estudio.

CAPITULO XI

PROPIEDAD DE LOS INFORMES

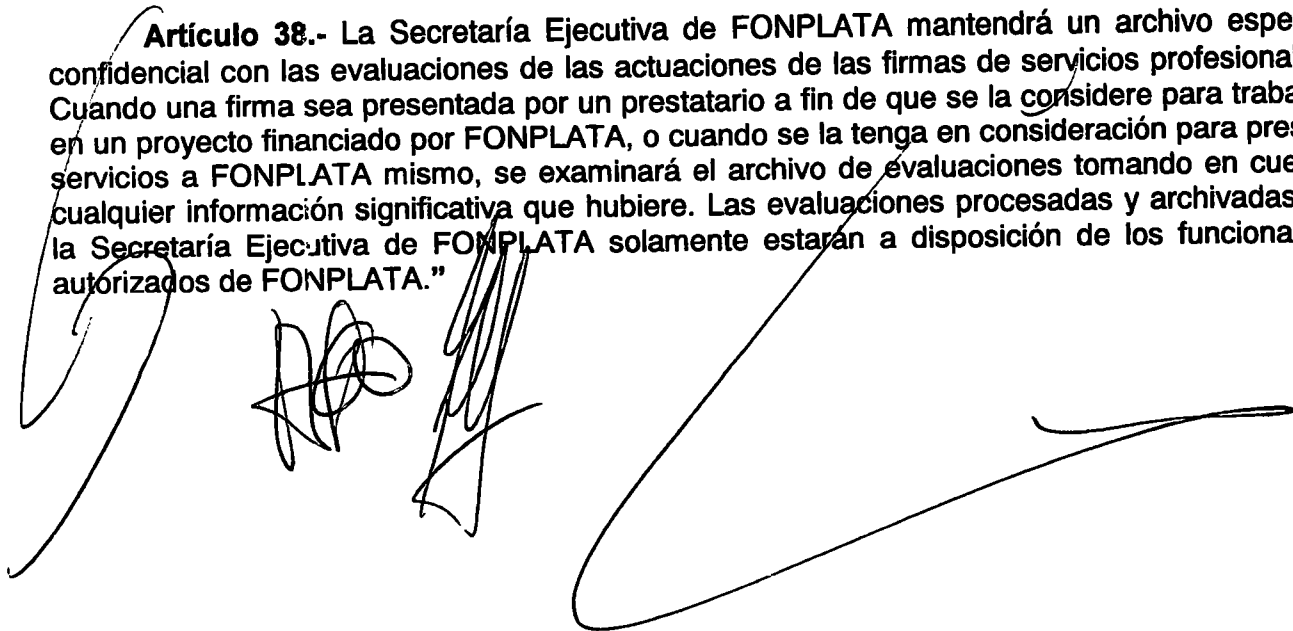
Artículo 36.- Los prestatarios tendrán el derecho de propiedad intelectual sobre los distintos informes que emitan los consultores según los términos de sus respectivos contratos.

CAPITULO XII

EVALUACION DE LOS TRABAJOS DE LAS FIRMAS CONSULTORAS

Artículo 37.- A fin de calificar la actuación de las firmas de servicios profesionales y mantener un registro de ellas, se realizarán evaluaciones anuales, de carácter confidencial, de las firmas que presten servicios a FONPLATA y a sus prestatarios o sub-prestatarios en proyectos o programas financiados por FONPLATA.

Artículo 38.- La Secretaría Ejecutiva de FONPLATA mantendrá un archivo especial confidencial con las evaluaciones de las actuaciones de las firmas de servicios profesionales. Cuando una firma sea presentada por un prestatario a fin de que se la considere para trabajos en un proyecto financiado por FONPLATA, o cuando se la tenga en consideración para prestar servicios a FONPLATA mismo, se examinará el archivo de evaluaciones tomando en cuenta cualquier información significativa que hubiere. Las evaluaciones procesadas y archivadas en la Secretaría Ejecutiva de FONPLATA solamente estarán a disposición de los funcionarios autorizados de FONPLATA."

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, loopy signature. In the center, there are two smaller, more compact signatures. On the right, there is a long, horizontal, sweeping line that extends across the width of the page, possibly representing a signature or a decorative flourish.